



S I S G E D O	
REG. DOC.	1192192
REG. EXP.	426410

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2019/MPH

Huacho, 30 de diciembre de 2019.

El Concejo Provincial de Huaura.

Visto: En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 09 de la fecha 30.12.2019; Informe N°547-2019-GAT/MPH, de fecha 13.11.2019, de la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el cual presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que ESTABLECE EL INCENTIVO TRIBUTARIO POR PAGO AL CONTADO O FRACCIONADO HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2020; Informe N° 474-2019-SGPCNYOC/MPH, de fecha 10.12.2019, Subgerencia de Planeamiento, Control Normativo y Orientación al Contribuyente; Proveído N° 4695-2019-GM/MPH, de fecha 16.12.2019, Gerencia Municipal; Informe N° 0206-2019-SGDI/MPH, de fecha 27.12.2019, Subgerencia de Desarrollo Institucional; Informe Legal N° 994-2019-GAJ-WIDE/MPH, de fecha 27.12.2019, Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 266-2019-GM/MPH, de fecha 27.12.2019, Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en cuya concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de acuerdo a los incisos : 3) son competentes para administrar sus bienes y rentas y 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, éste último concordante con el artículo 9°, inciso 9) y segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política señala que el Estado al ejercer la potestad tributaria debe respetar los principios de reserva de la ley, los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, principio de legalidad - reserva de la ley (...) señala: Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley";

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF y normas modificatorias, prescribe que las Municipalidades mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; asimismo, el artículo 14 incisos a) y c) y artículo 34 incisos a) y c) del mismo texto legal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga;

Que, el artículo 41° del Texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, señala expresamente que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, co carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo; asimismo, el artículo 52° de la citada norma, señala: Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2019/MPH

- 2 -

Que, el tributo constituye la denominación genérica, el mismo que comprende a los Impuesto, las Contribuciones, las Tasas y dentro de las últimas tenemos a los Arbitrios de limpieza Pública y Seguridad Ciudadana en virtud de la autonomía y facultad delegada en los Gobiernos Locales, mediante Ordenanzas se establece el régimen tributario municipal y se conceden beneficios tributarios fijándose la Tasa de Interés Moratorio – TIM tomando como base la fijada por la SUNAT, sin que exceda de ella, por ello los intereses moratorios se aplican diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del tributo hasta la fecha de pago inclusive, mutilando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente. La TIM diaria vigente resulta de dividir la TIM – Municipalidad Provincial de Huaura – y el deudor tributario – los contribuyentes – teniendo como objeto el cumplir la prestación tributaria, caso contrario es exigida coactivamente;



Dentro de dicha facultad tiene la capacidad de aprobar la Tasa de interés Moratorio TIM aplicable para aquellos tributos que administran, tomando como base la TIM fijada por la Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT. Dicha obligación nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley como generador de la obligación de hacer (declarar) o dar (pagar);



La condonación, es uno de los medios mediante los cuales se extingue la obligación tributaria, la deuda tributaria está constituida por el tributo las multas y los intereses moratorios por el pago extemporáneo del tributo, el aplicable a las multas y el que se aplica a los aplazamientos o fraccionamiento de pago. Cuyo pago corresponde a los deudores tributarios o a sus representantes. Los pagos se imputan en orden de prelación en primer lugar al interés moratorio, luego al tributo y luego a la multa, siendo facultad del deudor el indicar el tributo, la multa y el periodo por el cual realiza el pago, por ello es facultad excepcional de los Gobiernos Locales, el condonar con carácter general el interés moratorio, respecto de los tributos que administran y en el caso de las multas alcanza la misma también al tributo, de conformidad con lo dispuesto en la Norma II y IV del Título Preliminar en consecuencia con lo dispuesto en los artículo 1°, 2°, inciso 3) del 27°, 28°, 31° y 41° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario;



Que, mediante Ordenanza Municipal Provincial N°005-2010-MPH-H, se fija la tasa de interés moratorio aplicable a los tributos municipales administrados por la Municipalidad Provincial de Huaura, en uno y dos decimas por ciento (1.2%) mensual, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional generadas por concepto de tributos que administramos;

Que, habiéndose verificado los saldo por cobrar de los tributos municipales, se ha determinado que se tiene por cobrar por Impuesto Predial la suma de S/. 34, 049,342.17 soles, Arbitrios Municipales de Limpieza Publica S/. 17, 655,527.25 soles, Seguridad Ciudadana S/. 8, 210,569.68 soles, Impuesto al Patrimonio Vehicular S/. 504,024.48 soles, Impuesto Predial Fiscalizado S/. 488,561.07 soles, Fraccionamiento Tributario S/. 651,415.19 soles, en montos insolutos por cobrar, los mismos que datan de los años anteriores del año 1994 al 2019 y por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana de los años 2000 al 2019, haciendo un total adeudado de S/.61,559,439.84 soles de deudas tributarias pendientes por cobrar;



Que, es política de la Municipalidad Provincial de Huaura, otorgar amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación al contado de sus deudas pendientes por concepto de tributos municipales e incentiva a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones tributarias;



Que, mediante Informe N° 474-2019-SGPCNYOC/MPH, de fecha 10.12.19, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Normativo y Orientación al Contribuyente, propone el proyecto de Ordenanza Municipal que ESTABLECE EL INCENTIVO TRIBUTARIO POR PAGO AL CONTADO O FRACCIONADO HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2020, a favor de los contribuyentes que mantienen deudas pendientes de pago , a fin de promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias de los Contribuyentes del distrito de Huacho y reducir los niveles de morosidad, aplicables a los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias, con ello incrementar la recaudación y el sinceramiento de la deuda, brindando facilidades a los contribuyentes que por uno u otro motivo se han visto imposibilitados de cancelar su deuda tributaria a través de los años acumulados de deuda tributaria; propuesta avalada por la Gerencia de Administración Tributaria, a través de Informe N° 0547-19-GAT/MPH de fecha 13.12.19;

Por su parte la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 994-2019-GAJ/MPH de fecha 27.12.19, señala que teniéndose en cuenta la necesidad y obligación de recaudar los cobros por los servicios prestados por limpieza pública, parques, áreas verdes y seguridad ciudadana, recomienda procedente la aprobación del mencionado proyecto de Ordenanza Municipal; señalando en el mismo que se encuentra dentro del marco legal vigente; opinión compartida por la Gerencia Municipal mediante el Informe N° 266-2019-GM/MPH de fecha 27.12.19;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2019/MPH

- 3 -

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Concejo Municipal en forma MAYORITARIA y con dispensa del Dictamen correspondiente; aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL INCENTIVO TRIBUTARIO POR PAGO AL CONTADO O FRACCIONADO HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2020.



Artículo Primero. - Objetivo

Establecer para todas las personas naturales y/o jurídicas, propietarias y/o posesionarias de uno o más predios en la jurisdicción del distrito de Huacho, durante la vigencia de la presente Ordenanza, el Régimen que otorga facilidades de pago con gradualidad en deudas tributarias cuya recaudación y/o administración se encuentre en cobranza ordinaria o en trámite de algún recurso administrativo **con excepción de las que se encuentren en cobranzas coactivas**, exigible hasta el 31 de julio 2020.



Artículo Segundo. - Ámbito de Aplicación

Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes Distrito de Huacho, que a la fecha de entrada de la vigencia de la presente ordenanza mantengan deudas vencidas por concepto del impuesto predial, impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivo, Patrimonio Vehicular, arbitrios de Limpieza Pública, Parques y jardines, Seguridad Ciudadana, Multas tributarias al momento de acogerse al beneficio. Se Precisa, además, que, durante la vigencia de la presente ordenanza, no se acogerán al presente beneficio los contribuyentes que hayan sido sujetos pasivos de un procedimiento de Fiscalización Tributaria, en el cual se determinen subvaluaciones u omisiones.

Artículo Tercero. - Del Beneficio Tributario

Los contribuyentes del Distrito de Huacho, que deseen acogerse a los alcances de la presente Ordenanza gozarán de los siguientes beneficios:



1. **Para Deudas Tributarias del año 2020.** - Condonación del 100% de intereses moratorios, por concepto del Impuesto Predial, Patrimonio Vehicular, impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivo y por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y jardines, Seguridad Ciudadana a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.
2. **Para Deudas Tributarias generadas al 31 de diciembre del año 2019** Condonación del 90% de intereses moratorios de las Deudas por Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivo y Arbitrios Municipales Limpieza Pública, Parques y Jardines, Seguridad Ciudadana siempre y cuando se proceda PREVIA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2020
3. **Para las Multas Tributarias se condonará el 100%** de la multa e intereses moratorios por la presentación extemporánea a la declaración jurada del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.
4. **Tratándose de contribuyentes deudores que cuenten** con resoluciones de determinación u Órdenes de pago que se encuentren en vía ordinaria será suficiente la cancelación total de la deuda o realice la suscripción de un convenio de fraccionamiento de acuerdo a lo prescrito en la O.M N° 020-2017, cuotas de pagos que no deben excederse al 31 de diciembre del 2020 siempre y cuando se proceda PREVIA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2020.
5. **El presente beneficio alcanza a los contribuyentes omisos y nuevos** que son incorporados a nuestros registros tributarios o que por voluntad propia se apersonen a la Administración, Condonación del 90% de intereses moratorios de la deuda por impuesto predial, impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivo, Patrimonio Vehicular, arbitrios de Limpieza Pública, Parques y jardines, Seguridad Ciudadana, Multas tributarias siempre y cuando se proceda PREVIA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2020.



Artículo Cuarto. - De Los Descuentos y Condonación De Moras

Los descuentos y condonación de intereses establecidos en la presente ordenanza solo se aplicarán a los pagos realizados en forma voluntaria o sobre el saldo deudor en caso hubiera efectuado pago a cuenta.

Artículo Quinto: Requisitos del Acogimiento

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2019/MPH

- 4 -

- Contar con deudas tributarias impuesto predial, impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivo, Patrimonio Vehicular, arbitrios de Limpieza Pública, Parques y jardines, Seguridad Ciudadana
- Declaración Jurada de actualización de datos de la dirección del domicilio fiscal dentro del distrito de Huacho
- Presentar la sucesión intestada en caso de fraccionamiento y/o declaración jurada del responsable que realice el fraccionamiento



Artículo Sexto. - De los pagos anteriores

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo Séptimo. - Del Plazo:

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano hasta el 31 de JULIO del 2020.



Artículo Octavo.- De los fraccionamientos pendientes

Los contribuyentes que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza mantengan pendientes convenios de fraccionamiento, no podrán acogerse al presente beneficio tributario., siempre y cuando cancele la totalidad del fraccionamiento para que pueda ser beneficiado en un nuevo fraccionamiento conforme al presente beneficio

Artículo Noveno. - Del desistimiento

1. El acogimiento a los beneficios dispuestos con la presente Ordenanza, implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento automático de los recursos administrativos de reconsideración, reclamación y/o apelación que pudieran existir, según sea el tipo de deuda y estado en la que se encuentre.
2. En caso que exista un expediente o recurso en el Tribunal Fiscal, o que exista un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el Tribunal Fiscal o ante el órgano jurisdiccional competente, según sea el caso.
3. Cuando el desistimiento se efectúe en el Tribunal Fiscal, previamente al pago se deberá remitir a la Gerencia de Administración Tributaria, una copia autenticada del mismo por ante la mesa de partes de la entidad.
4. Cuando el desistimiento se efectúe en el poder judicial, previamente al pago se deberá remitir una copia autenticada del mismo a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial Huaura.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Facúltese al Sr. Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias que puedan ser necesarias para su mejor aplicación.

SEGUNDA. - Al vencimiento del presente beneficio la Subgerencia de Gestión Cobranza y Control de la Deuda deberá informar los resultados de la aplicación del beneficio.

TERCERA. - Encargar a la Gerencias de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación, Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, su debida difusión y a la Subgerencia de Tecnologías, sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe link Tributaria de esta entidad el cumplimiento de la presente Ordenanza y de su difusión, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
LIC. EDUARDO JARA SALAZAR
ALCALDE PROVINCIAL